

mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia”;

Que, asimismo, el numeral 80.9 del artículo 80 del citado Reglamento, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios aplicados a la producción cultural, a través de concursos, ayudas económicas, auspicios, premios, entre otros, durante todo el proceso que conlleve la realización de cada uno de ellos; siendo la encargada de elaborar y elevar la propuesta de bases de los estímulos enmarcados en el Decreto de Urgencia N° 022-2019;

Que, con Resolución Ministerial N° 000113-2021-DM/MC, de fecha 20 de abril de 2022, se aprobó el ‘Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2022’, el cual considera entre otros a los siguientes estímulos a convocarse durante el mes de junio: Concurso Nacional de Distribución y Circulación de Obras - 2022, Concurso Nacional de Proyectos de Gestión de Salas de Exhibición Alternativa - 2022, Concurso Nacional de Proyectos de Preservación Audiovisual - 2022, Concurso Nacional de Cine en Construcción - 2022, Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales - 2022 y Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual - 2022, Concurso Nacional de Cine Indígena y Comunitario - 2022 y el Concurso Nacional de Doblaje de Obras en Lenguas Originarias - 2022;

Que, mediante Informe N° 000263-2022-DAFO/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios remite la propuesta de Bases de los precitados concursos de correspondientes a la tercera convocatoria del Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2022;

Que, estando visado por la Directora de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese las Bases de la tercera convocatoria que se detallan a continuación, las cuales como Anexos forman parte integrante de la presente resolución:

- Concurso Nacional de Distribución y Circulación de Obras - 2022.
- Concurso Nacional de Proyectos de Gestión de Salas de Exhibición Alternativa - 2022.
- Concurso Nacional de Proyectos de Preservación Audiovisual - 2022.
- Concurso Nacional de Cine en Construcción - 2022.
- Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales - 2022.
- Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual - 2022.
- Concurso Nacional de Cine Indígena y Comunitario - 2022 y
- Concurso Nacional de Doblaje de Obras en Lenguas Originarias - 2022

Artículo Segundo.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, en la misma fecha

de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial ‘El Peruano’.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
Directora
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

2081723-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba el Plan Estadístico Agrario Nacional 2022-2026 del Sistema Integrado de Estadística Agraria

DECRETO SUPREMO
N° 009-2022-MIDAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del numeral 1 del artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, señala que dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se establece, entre otras, como función específica, la conducción del Sistema Integrado de Estadística Agraria;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1082, se crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria-SIEA, el mismo que está conformado por los órganos del Ministerio de Agricultura ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los organismos adscritos al Sector Agrario y de Riego, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus diferentes dependencias en la materia que por la naturaleza de sus funciones produzcan información estadística agraria, formando parte del Sistema Estadístico Nacional – SEN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-AG, se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria-SIEA, el cual tiene por objeto desarrollar un marco jurídico orientador que permita viabilizar su aplicación, posibilitar el desarrollo, la generación y la difusión de las estadísticas agrarias nacionales la coordinación adecuada entre sus actores así como para lograr que el sistema estadístico agrario nacional sea coherente y eficiente;

Que, el artículo I del Título Preliminar del citado Reglamento señala que las estadísticas agrarias nacionales son determinadas en el Plan Estadístico Agrario Nacional, y serán desarrolladas, generadas y difundidas de conformidad con los principios estadísticos, el Código de Buenas Prácticas Estadísticas Agrarias, el citado Reglamento y con estricta observancia al ordenamiento legal vigente;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, se designa a la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos (ahora Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como la Autoridad Estadística Agraria Nacional – AEAN, la que efectuará las coordinaciones que resulten con las áreas y organismos competentes del Sector, las cuales le brindarán las facilidades que correspondan a fin de cumplir cabalmente con lo encomendado;

Que, el artículo 2 del citado Reglamento, establece que el Sistema Integrado de Estadística Agraria, es la asociación entre la autoridad estadística agraria nacional y las autoridades estadísticas agrarias regionales y locales responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo, generación y difusión de la estadística agraria nacional;

Que, el Sistema Integrado de Estadística Agraria forma parte del Sistema Estadístico Nacional, cuyo órgano rector es el Instituto Nacional de Estadística e Informática

– INEI, que tiene por función formular y evaluar la Política Nacional, así como coordinar y orientar la formulación y evaluación de los Planes Estadísticos Sectoriales, Regionales y Locales;

Que, en el numeral 11.1 del artículo 11 del acotado Reglamento, dispone que el Plan Estadístico Agrario Nacional proporcionará el marco para el desarrollo, la generación y la difusión de las estadísticas agrarias nacionales, los ámbitos principales y los objetivos de las acciones previstas para un periodo que no excederá a cinco (05) años, y será aprobado por Decreto Supremo;

Que, en el marco de la norma citada en el considerando precedente, se ha formulado el proyecto del Plan Estadístico Agrario Nacional 2022-2026, el cual establecerá las prioridades de la Política Nacional Agraria 2021-2030 concernientes a las necesidades de información, con el propósito de llevar a cabo las actividades del Sector Agrario y de Riego, determinándose que dichas necesidades serán ponderadas con los recursos necesarios a nivel nacional y regional para proporcionar las estadísticas requeridas;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Estadístico Agrario Nacional 2022-2026 del Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA)

Apruébase el Plan Estadístico Agrario Nacional 2022-2026 del Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA), que consta de seis (06) capítulos y una sección compuesta por siete anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, como el instrumento de gestión que orienta la planificación y el desarrollo de la actividad estadística agraria a nivel nacional y regional durante el siguiente quinquenio, en concordancia con la Política Nacional Agraria 2021-2030.

Artículo 2.- Programas Operativos Anuales

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, como la Autoridad Estadística Agraria Nacional, elabora los programas operativos anuales, con los recursos asignados anualmente, con los cuales se medirá el grado de avance respecto a los objetivos esperados del Plan Estadístico Agrario Nacional a nivel nacional. Adicionalmente, el MIDAGRI asesora en materia de gestión de recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional en el fortalecimiento del SIEA.

Artículo 3.- Responsables de la ejecución del Plan Estadístico Agrario Nacional y de su evaluación en el ámbito de su competencia

La Autoridad Estadística Agraria Nacional y las Autoridades Estadísticas Agrarias Regionales y Locales, integrantes del Sistema Integrado de Estadística Agraria – SIEA, son responsables de la ejecución del Plan Estadístico Agrario Nacional que se aprueba por el presente Decreto Supremo, así como de su evaluación en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Publicación y difusión del Plan Estadístico Agrario Nacional

El presente Decreto Supremo y el Plan Estadístico Agrario Nacional se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.midagri.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANDRÉS RIMSKY ALENCASTRE CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2081756-4

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2022-MIDAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispone que con arreglo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente, son organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, entre otros el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

Que, los literales a) y b) del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, en adelante la LGSA, disponen que dicha norma tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; así como la promoción de las condiciones sanitarias favorables para el desarrollo sostenido de la agroexportación, a fin de facilitar el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales;

Que, el primer párrafo del artículo 9 de la LGSA, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades; dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el primer párrafo del artículo 12 de la LGSA, prescribe que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 13 de la LGSA, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria realizará la certificación fito y zoonosanitaria, previa inspección, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal; así como la certificación de insumos agrarios destinados a la exportación;

Que, el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, dispone que el SENASA, en su calidad de ente rector de la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica, ejerce sus competencias a través de la formulación de la regulación en dichas materias, siguiendo las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por convenios y tratados;